



Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
15 de octubre de 2020
Español
Original: inglés

Décimo período de sesiones

Viena, 12 a 16 de octubre de 2020

Tema 3 del programa

**Otros delitos graves, de conformidad con la definición
de la Convención, incluidas nuevas formas y dimensiones
de la delincuencia organizada transnacional**

**Proyecto de resolución revisado: Argelia, China, Egipto, Estado de Palestina, Iraq,
Kuwait, Líbano, Noruega, Panamá, Perú, Sudán, Túnez y Yemen**

Lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales

*La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra
la Delincuencia Organizada Transnacional,*

Recordando que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹ son los principales instrumentos jurídicos internacionales para combatir la delincuencia organizada transnacional, también en lo que respecta al tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, que afectan negativamente a las sociedades y economías de todos los países, tienen consecuencias devastadoras para el patrimonio cultural y podrían ser un obstáculo para el entendimiento entre las naciones, y reafirmando su importancia por tratarse de uno de los instrumentos más eficaces de que dispone la comunidad internacional con ese propósito,

Reafirmando que la cooperación internacional ocupa un lugar destacado en el contexto general de la Convención y sus Protocolos, y que el propósito de estos instrumentos es, entre otros, promover y fortalecer la cooperación para prevenir y combatir más eficazmente las actividades delictivas organizadas transnacionales en los planos nacional, regional e internacional, y destacando la necesidad de mejorar y fortalecer las medidas encaminadas a lograr ese objetivo, de conformidad con el derecho interno y las normas internacionales aplicables, incluidos los instrumentos jurídicos pertinentes,

Recordando su decisión 4/2, de 17 de octubre de 2008, en la que hizo hincapié en que la Convención, como instrumento mundial al que se había adherido un gran número de Estados, ofrecía el ámbito más amplio posible de cooperación para abordar las formas de delincuencia organizada transnacional existentes y las que estaban empezando a aparecer, y afirmando que el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales podrían constituir ese tipo de delitos,

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.



Reafirmando su resolución 5/7, de 22 de octubre de 2010, sobre la lucha contra la delincuencia organizada transnacional que afecta a los bienes culturales,

Reafirmando también su resolución 6/1, de 19 de octubre de 2012, en la que hizo suyas las recomendaciones del debate conjunto sobre el tráfico de bienes culturales del Grupo de Trabajo de Expertos Gubernamentales sobre Asistencia Técnica y el Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional, celebrado en su sexto período de sesiones,

Tomando nota de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluidas las resoluciones 55/25, de 15 de noviembre de 2000, relativa a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006 y 64/78, de 7 de diciembre de 2009, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, 66/180, de 19 de diciembre de 2011, y 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativas al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, 69/196, de 18 de diciembre de 2014, relativa a las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, y 70/76, de 9 de diciembre de 2015, y 73/130, de 13 de diciembre de 2018, relativas a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen,

Tomando nota también de las resoluciones del Consejo Económico y Social 2003/29, de 22 de julio de 2003, relativa a la prevención de los delitos que atentan contra el patrimonio cultural de los pueblos consistente en bienes muebles, 2004/34, de 21 de julio de 2004, y 2008/23, de 24 de julio de 2008, relativas a la protección contra el tráfico de bienes culturales, y 2010/19, de 22 de julio de 2010, relativa a la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico,

Afirmando la resolución 27/5 de la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, de 18 de mayo de 2018, en la que la Comisión tomó nota de la resolución 2347 (2017) del Consejo de Seguridad, de 24 de marzo de 2017, en la que se había reconocido el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir el tráfico de bienes culturales,

Exhortando a los Estados partes a que fortalezcan la respuesta mundial contra los vínculos que pueda haber entre la financiación del terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico y el comercio ilícito de bienes culturales, y creen conciencia al respecto,

Observando con aprecio la labor y las recomendaciones del grupo intergubernamental de expertos de composición abierta sobre la protección contra el tráfico de bienes culturales convocado de conformidad con las resoluciones del Consejo Económico y Social 2004/34, 2008/23 y 2010/19 y la resolución 68/186 de la Asamblea General,

Recordando la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 14 de noviembre de 1970², el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995³, y la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado, aprobada el 14 de mayo de 1954⁴, así como sus dos Protocolos, de 14 de mayo de 1954 y 26 de marzo de 1999⁵,

² *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

³ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

⁴ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁵ *Ibid.*, vols. 249 y 2253, núm. 3511.

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones internacionales pertinentes, entre ellas la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL), la Organización Mundial de Aduanas y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado, a fin de proteger el patrimonio cultural,

Reconociendo también la labor realizada hasta la fecha por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para prevenir y combatir el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, y teniendo presente la capacidad de la Oficina para seguir ayudando a los Estados a abordar y combatir todas las formas y aspectos de estos delitos,

Recordando el tratado modelo para la prevención de los delitos contra los bienes muebles que forman parte del patrimonio cultural de los pueblos⁶, que fue aprobado por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y que la Asamblea General acogió con satisfacción en su resolución 45/121, de 14 de diciembre de 1990,

Recordando también la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada por el 13^{er} Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal⁷, en particular su párrafo 9 c), que incluía el compromiso de reforzar y poner en práctica respuestas amplias en materia de prevención del delito y justicia penal frente al tráfico ilícito de bienes culturales, con el fin de prestar la más amplia cooperación internacional posible para hacer frente a ese delito, y revisar y reforzar la legislación nacional para luchar contra el tráfico de bienes culturales,

Observando que el tema principal del 14^o Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, que se celebrará en Kioto (Japón), es “Promoción de la prevención del delito, la justicia penal y el estado de derecho: hacia el cumplimiento de la Agenda 2030”,

Reiterando la importancia de los bienes culturales, por cuanto son un testimonio singular e importante de la cultura e identidad de los pueblos, y la necesidad de protegerlos, y reafirmando a ese respecto la necesidad de fortalecer la cooperación internacional para prevenir, enjuiciar y sancionar el tráfico de bienes culturales en todos sus aspectos y formas y otros delitos contra los bienes culturales de manera amplia y eficaz mediante, entre otras cosas, asistencia judicial recíproca, conforme al marco jurídico aplicable, incluida la Convención contra la Delincuencia Organizada, y de seguir fortaleciendo y desarrollando el marco de cooperación internacional para hacer frente a los retos que surgen a ese respecto,

Reconociendo el carácter ilícito del tráfico de bienes culturales, y su dimensión transnacional, y la importancia de fortalecer la cooperación internacional, entre otras cosas a través de la asistencia judicial recíproca, en particular en lo que respecta a la devolución o restitución de los bienes culturales que han sido objeto de tráfico,

Observando la contribución de la cultura y el patrimonio cultural al desarrollo sostenible,

Expresando alarma ante el creciente número de actos que tienen por objeto destruir o dañar deliberadamente los bienes culturales y ante el robo, saqueo y contrabando de bienes culturales en contextos de conflicto en todo el mundo, en particular por parte de grupos terroristas y grupos delictivos organizados, y recordando a este respecto la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado,

⁶ Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, La Habana, 27 de agosto a 7 de septiembre de 1990: informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.91.IV.2), cap. I, secc. B.1, anexo.

⁷ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

Expresando profunda preocupación por el hecho de que los bienes culturales, incluidos los sitios y objetos religiosos, son un blanco cada vez más frecuente de ataques terroristas en que a menudo sufren daños o robos o son totalmente destruidos, y condenando esos ataques,

Recordando la resolución 66/180 de la Asamblea General, alarmada por la información que indica que la demanda de bienes culturales robados u objeto de saqueo y exportados o importados ilícitamente continúa y va en aumento, lo que sirve de acicate para que prosigan los saqueos, la destrucción y el robo y el tráfico de esos bienes, reconociendo que, para poner freno a la demanda de bienes culturales ilícitamente exportados, importados o transferidos, se requieren medidas internacionales adicionales, tales como promover la cooperación para prevenir, investigar y enjuiciar, devolver o restituir esos bienes culturales e intercambiar opiniones entre expertos, y pidiendo que se siga estudiando esta cuestión a nivel nacional e internacional,

Recordando también la resolución 66/180 de la Asamblea General, alarmada por la información que indica que la participación de grupos delictivos organizados y grupos terroristas en el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y en los delitos conexos continúa y va en aumento, lo cual podría tener un componente transnacional, y observando que los bienes culturales están siendo excavados ilícitamente, saqueados y robados, que cada vez se venden más en los mercados bienes culturales exportados, importados o transferidos ilícitamente, incluso en subastas y por Internet, y que el producto de esas actividades es objeto de diversas formas de blanqueo,

Alarmada por el creciente uso del producto del delito proveniente del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos en la financiación del terrorismo y otros delitos graves,

Observando que el producto del delito proveniente del tráfico de bienes culturales puede utilizarse como fuente ilícita para financiar otras actividades delictivas y generar productos ilícitos que son objeto de blanqueo,

Poniendo de relieve la importancia de que los Estados protejan y preserven su patrimonio cultural de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando la aprobación de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas el 13 de septiembre de 2007, en particular los artículos relativos a los bienes culturales,

Destacando la necesidad urgente de mejorar la aplicación y examinar el funcionamiento de los mecanismos internacionales existentes para prevenir, enjuiciar y sancionar los delitos contra los bienes culturales y localizar el producto de esos delitos, y de considerar todas las opciones posibles para lograr un marco de cooperación internacional más eficaz, según sea necesario, con miras a alcanzar un consenso a este respecto,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para proteger los bienes culturales y ayudar a combatir el comercio ilícito y el tráfico de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las iniciativas, sean estatales, institucionales o privadas, encaminadas a lograr la devolución voluntaria de esos bienes culturales,

1. *Observa* que el objetivo de la Conferencia es mejorar la capacidad de los Estados partes para combatir la delincuencia organizada transnacional y para promover y examinar la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional;

2. *Invita* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que tipifiquen como delito el tráfico de bienes culturales, así como el robo y el saqueo de yacimientos arqueológicos y otros lugares de interés cultural, de conformidad con los instrumentos internacionales aplicables, y a que lo califiquen como delito grave tal como se define en el artículo 2 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado;

3. *Subraya* la necesidad de seguir trabajando para abordar el problema del tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales con un enfoque más amplio y coordinado mediante las herramientas nacionales, regionales e internacionales apropiadas;

4. *Alienta* a los Estados a que fortalezcan la cooperación en la lucha contra el tráfico de bienes culturales y contra la extracción ilegal de esos bienes los países de origen, entre otras cosas mediante la investigación y el enjuiciamiento de las personas implicadas en esas actividades y la asistencia judicial recíproca y la extradición, de conformidad con la legislación de los Estados cooperantes y con arreglo al derecho internacional aplicable;

5. *Alienta* a los Estados partes a que, en cooperación con las organizaciones regionales e internacionales pertinentes, intercambien información sobre sus experiencias, buenas prácticas y retos, tales como las lagunas y los obstáculos a la cooperación internacional que hayan encontrado, en lo que respecta a los delitos contra los bienes culturales y los delitos conexos, y en relación con la aplicación de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, entre otros fines con miras a evaluar la idoneidad de los instrumentos internacionales existentes a ese respecto y considerar posibles opciones para mejorar el marco de cooperación internacional existente, según sea necesario, y señalen esas experiencias y buenas prácticas a la atención de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

6. *Exhorta* a los Estados partes a que sigan fortaleciendo su legislación y políticas nacionales para la aplicación de la Convención contra la Delincuencia Organizada y las normas de derecho internacional pertinentes con respecto a la protección de los bienes culturales;

7. *Insta* a los Estados partes a que, de conformidad con la Convención, promuevan o fortalezcan, según corresponda, programas y cooperación a nivel nacional, regional e internacional para prevenir, combatir y sancionar el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales que estén comprendidos en el ámbito de la Convención;

8. *Insta también* a los Estados partes a que fortalezcan y faciliten la cooperación internacional, de conformidad con su derecho interno y con arreglo a las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional pertinente, en lo que respecta al tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, entre otras cosas mediante la extradición, la asistencia judicial recíproca, la identificación, la incautación y el decomiso de los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación ilícita o comercio ilícito y la devolución o restitución de esos bienes culturales, así como la investigación y el enjuiciamiento de esos delitos y la recuperación del producto de estos, y a que utilicen de manera efectiva la Convención como base jurídica de esa cooperación internacional, en los casos en que proceda;

9. *Recomienda* a los Estados Miembros elaborar listas o inventarios de los bienes culturales robados o extraviados y considerar la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, así como emplear las herramientas a su disposición, tales como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) sobre obras de arte robadas y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar las actuaciones de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y, a ese respecto, invita a los Estados Miembros a que colaboren de la manera más amplia posible para elaborar esas listas o inventarios;

10. *Insta* a los Estados partes a que investiguen, enjuicien y sancionen la delincuencia organizada transnacional relacionada con la destrucción, el daño y el saqueo de bienes culturales por grupos delictivos organizados, de conformidad con su derecho interno y con la Convención;

11. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que convoque al menos una reunión intergubernamental de expertos de composición abierta antes del 11º período de sesiones de la Conferencia a fin de intercambiar opiniones sobre experiencias, buenas prácticas y retos relacionados con el tráfico de bienes culturales y otros delitos contra los bienes culturales, incluida la utilización de bienes culturales como fuente de beneficios para blanquear el producto del delito, así como la devolución o restitución de los bienes culturales objeto de tráfico a sus países de origen, y que presente a la Conferencia, en su 11º período de sesiones, recomendaciones pertinentes a este respecto con miras a examinar y estudiar todas las opciones posibles para fortalecer la aplicación del marco jurídico internacional existente para combatir los delitos contra los bienes culturales, y a examinar propuestas para complementar el marco jurídico de cooperación internacional existente, según sea necesario;

12. *Invita* a los Estados partes a que consideren la posibilidad de establecer unidades policiales especializadas, según sea necesario, dotadas de personal cualificado a fin de prevenir, detectar y enjuiciar debidamente el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos;

13. *Solicita* a la Directora Ejecutiva de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que informe a la Conferencia, teniendo también en cuenta la información recabada con arreglo al párrafo 3 de la presente resolución, en su 11º período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución y sobre las experiencias, buenas prácticas y retos relativos al tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, así como sobre las medidas de asistencia judicial recíproca en relación con la devolución o restitución de esos bienes culturales a sus países de origen;

14. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios para los propósitos indicados en la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.
